

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3295

31 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*
y suscrito por el representante *Jiménez Valle*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para adicionar un nuevo inciso (j) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.)", a los fines de incluir, entre los beneficiarios de la cubierta de la Reforma de Salud, a los camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo a los choferes pagos al por ciento como choferes arrendatarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de todos sabidos, la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico, (ahora, Mi Salud), tiene el propósito de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

De otra parte, es pertinente señalar que los camioneros son quienes con su servicio, mueven la economía del país. Vivimos en una isla donde todo lo que aquí llega debe ser distribuido a través de estos intermediarios. No obstante, y a pesar de los ingresos que con su trabajo se generan, ellos resultan ser meramente el medio, y no los

recipientes de dichas ganancias. Se trata de gente muy trabajadora, pero que en la mayoría de los casos no cuentan con los recursos suficientes como para costear planes médicos para ellos y sus familias.

A base de lo anterior, se estima conveniente aclarar que los camioneros o choferes arrendatarios pagos al por ciento y que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por ASES, podrán participar del plan Mi Salud.

No obstante, se aclara que aquellos camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios cuyo nivel de ingresos no les permite ser elegibles para el Plan, podrán optar por acogerse, con sus dependientes, al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o continuar acogidos al plan privado de su preferencia. En caso de acogerse al Plan de Salud del Gobierno, la diferencia entre la aportación del Gobierno y el costo de la prima será sufragada por los camioneros o choferes arrendatarios pagos al por ciento.

La aprobación de esta medida traería justicia a nuestros trabajadores aliviando su carga económica y fortalece el crecimiento económico de la Isla. La labor que ejercen estos transportistas resulta medular para el desarrollo económico de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso (j) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley
2 72-1993, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud.-

4 Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de
5 Salud que se establece por la implantación de esta Ley, siempre y cuando,
6 cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

7 (a) ...

8 (j) Camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo a los choferes
9 pago al por ciento como choferes arrendatarios y sus dependientes
10 directos que, por su condición económica, cualifiquen como beneficiarios
11 del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho a recibir

1 este beneficio. La diferencia correspondiente para cubrir el costo total de
2 la prima de seguros para la cubierta medico-hospitalario individual y
3 familiar provendrá de los fondos asignados por la Oficina de Gerencia y
4 Presupuesto para estos fines. Camioneros que transportan o cargan
5 agregados incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes
6 arrendatarios cuyo nivel de ingresos no les permite ser elegibles para el
7 Plan, podrán optar por acogerse, con sus dependientes, al Plan de Salud
8 del Gobierno de Puerto Rico o continuar acogidos al plan privado de su
9 preferencia. En caso de acogerse al Plan de Salud del Gobierno, la
10 diferencia entre la aportación del Gobierno y el costo de la prima será
11 sufragada por los camioneros o choferes arrendatarios pagos al por ciento.

12 En el caso de Camioneros que transportan o cargan agregados
13 incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios
14 casados entre sí, éstos podrán acogerse al Plan de Salud combinando las
15 de ambos y actuando de forma mancomunada para su elegibilidad. En
16 todos los casos, el Secretario de Hacienda transferirá a la Administración
17 el monto a los camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo
18 a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios acogidos al
19 Plan de Salud. Los camioneros que transportan o cargan agregados
20 incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios
21 que opten por utilizar la aportación patronal para adquirir otro plan
22 médico en el mercado, y que a su vez, hayan sido identificados y

1 certificados por el Departamento, no participarán del Plan de Salud del
2 Gobierno de Puerto Rico. Los camioneros que transportan o cargan
3 agregados incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes
4 arrendatarios tendrán la opción de extender cubierta medica-hospitalaria
5 a sus dependientes opcionales, y el camionero sufragará en su totalidad el
6 costo de la cubierta."

7 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.
8 No obstante, se conceden ciento veinte (120) días a la Administración de Seguros de
9 Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.), para que atempere cualquier reglamentación que se
10 entienda pertinente con lo aquí dispuesto.



CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

9 de noviembre de 2011

Señor:

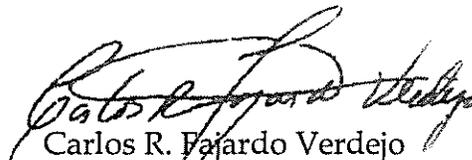
Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. de la C. 3295 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

2011 NOV -9 PM 10:19

Respetuosamente,


Carlos R. Fajardo Verdejo
Secretario

Hon. Presidente del Senado
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

9 de noviembre de 2011

**HON. ANGEL R. MARTINEZ SANTIAGO
PRESIDENTE
COMISION DE SALUD**

Señor:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. _____ P. de la C. 3295 R. del S. _____

R. C. del S. _____ R. C. de la C. _____

R. Conc. del S. _____ R. Conc. de la C. _____

R. del S. en versión Texto Aprobado _____

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>inici</u>	_____	_____

Han sido:

- | | | |
|--|---|---|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión | <input checked="" type="checkbox"/> electrónico | <input type="checkbox"/> Relevada de su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Retirada por su autor
(Favor retirar del registro) | <input type="checkbox"/> físico | <input type="checkbox"/> Devuelto informe a su Comisión |
| <input type="checkbox"/> Sobreseída por: | | <input type="checkbox"/> Se retira informe |
| <input type="checkbox"/> Se desiste de conferencia | | <input type="checkbox"/> Se devuelve a Comité de Conferencia |
| <input type="checkbox"/> Pendiente de acción posterior | | <input type="checkbox"/> Derrotada en Votación Final |
| <input type="checkbox"/> Aprobada moción de prórroga hasta el día:
_____ | | <input type="checkbox"/> Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves
Secretario del Senado

Recibido: _____

Fecha: 9/11/11

Hora: 11:43 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: [Signature]

Original

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

20 de junio de 2012

Informe Positivo sobre el P. de la C. 3295

12 JUN 20 PM 4:55

Secretaría
Senado de Puerto Rico

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra **Comisión de Salud**, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3295, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3295 tiene el propósito de adicionar un nuevo inciso (j) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.)", a los fines de incluir, entre los beneficiarios de la cubierta de la Reforma de Salud, a los camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo a los choferes pagos al por ciento como choferes arrendatarios; y para otros fines relacionados.

La exposición de motivos destaca que como es de todos sabidos, la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico, (ahora, Mi Salud), tiene el propósito de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera. De otra parte, es pertinente señalar que los camioneros son quienes con su servicio, mueven la economía del país. Vivimos en una isla donde todo lo que aquí llega debe ser distribuido a través de estos intermediarios. No obstante, y a pesar de los ingresos que con su trabajo se generan, ellos resultan ser meramente el medio, y no los recipientes de dichas ganancias. Se trata de gente muy trabajadora, pero que en la mayoría de los casos no cuentan con los recursos suficientes como para costear planes médicos para ellos y sus familias.

AIWS

ASES

A base de lo anterior, se estima conveniente aclarar que los camioneros o choferes arrendatarios pagos al por ciento y que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por ASES, podrán participar del plan Mi Salud. No obstante, se aclara que aquellos camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios cuyo nivel de ingresos no les permite ser elegibles para el Plan, podrán optar por acogerse, con sus dependientes, al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o continuar acogidos al plan privado de su preferencia. En caso de acogerse al Plan de Salud del Gobierno, la diferencia entre la aportación del Gobierno y el costo de la prima será sufragada por los camioneros o choferes arrendatarios pagos al por ciento. La parte expositiva concluyó que la aprobación de esta medida traería justicia a nuestros trabajadores aliviando su carga económica y fortalece el crecimiento económico de la Isla. La labor que ejercen estos transportistas resulta medular para el desarrollo económico de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el estudio del Proyecto de la Cámara 3295, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a la Asociación de Compañías de Seguros de Salud (ACODESE), Departamento de Salud, Oficina del Comisionado de Seguros y a la Administración de Seguros de Salud (ASES).

La Asociación de Compañías de Seguros de Salud (ACODESE) no endosa la aprobación del P. de la C. 3295, por entender que la misma es innecesaria. Indican que el 15 de diciembre de 2010, se aprobó la Ley Núm. 197. Mencionan que dicha ley enmendó la Ley de la ASES con el objetivo de permitir que otros individuos y ciertas asociaciones pudieran acogerse al plan diseñado por dicha agencia. Señalan que en la exposición de motivos, esta ley hace referencia precisamente a aquellos individuos que no cualifican para recibir los beneficios de *Medicaid*, pero que a su vez, no cuentan con los recursos necesarios o suficientes para sufragar un plan médico independiente.

Citan el inciso (h) de la referida ley, que lee como sigue:

“(h) Los individuos en su carácter personal, independientemente de su posición laboral, los empleados cuyos patronos no les proveen un plan médico, así como las personas con un autoempleo, y sus

dependientes. En estos casos la Administración promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para la implantación y operación de este Plan de Salud, lo que incluirá las cubiertas y los beneficios a ofrecerse, los criterios de elegibilidad y el sistema para el pago de la prima.”

ADUS
Expresan que con la incorporación del mencionado inciso, se atiende de manera específica la preocupación expuesta en el Proyecto de la Cámara 3295, por lo que entienden que la aprobación del mismo, resulta innecesaria.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)** expresa que la presente medida contempla dos escenarios en cuanto a la inclusión de los camioneros como beneficiarios del Plan Mis Salud. Señalan que primero se debe considerar el reconocimiento del derecho que tienen los choferes que por su condición económica cualifican al plan. Indican que su intención es asegurarles una cubierta de salud a los ciudadanos médico indigentes, por tal razón, los ciudadanos que cumplen con los parámetros de ingresos establecidos cualifican para ser beneficiarios. Creen que no es necesario realizar una distinción en cuanto a camioneros, ya que si éstos cualifican por su condición económica podrán formar parte del plan. Indican que la medida propuesta contiene un lenguaje idéntico al que anteriormente fue aprobado con el fin de reconocerles el derecho a los empleados públicos a formar parte del Plan de Salud del Gobierno de P.R. Por otro lado, en cuanto a la aportación patronal que el Gobierno les concede a los empleados públicos, entienden que al hacer esta referencia, se podría interpretar que tal aportación es un hecho y que la misma ha sido legislada con anterioridad para los camioneros. Expresan que si la intención es extender a los camioneros este subsidio, se debe enmendar el texto, para evitar confusiones. Finalmente señalan que la presente medida tiene un fin loable y forma parte de los esfuerzos concertados de mejorar el acceso de los ciudadanos a los servicios de salud.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 3295. Reconocen y aplauden el interés del Estado y de esta Asamblea Legislativa en que los puertorriqueños tengan cada día más acceso a servicios de salud mejores y más costo efectivo. Entienden que el presente proyecto representa un esfuerzo adicional hacia el logro de esa meta.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** significativo sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

Después de un exhaustivo análisis, la Comisión de Salud del Senado entiende necesario incluir, entre los beneficiarios de la cubierta del Plan Mi Salud, a los camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo a los choferes pagos al por ciento como choferes arrendatarios, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos de elegibilidad establecidos por la ASES.

Es meritorio resaltar que la presente Asamblea Legislativa se ha caracterizado por considerar como una de sus prioridades el garantizar a nuestros ciudadanos mejores servicios de salud y mayor acceso a los mismos. Consonó con nuestros esfuerzos para lograr esa meta, la intención del legislador tiene un fin loable y va encaminado a lograr mejorar el acceso de los ciudadanos a los servicios de salud. Entendemos que es conveniente y necesario realizar tal aclaración.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3295, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Hon. Angel Martínez Santiago
Presidente
Comisión de Salud

Arus

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(9 DE NOVIEMBRE DE 2011)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3295

31 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*
y suscrito por el representante *Jiménez Valle*

Referido a la Comisión de Salud

LEY

Para adicionar un nuevo inciso (j) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.)", a los fines de incluir, entre los beneficiarios de la cubierta de la Reforma de Salud, a los camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo a los choferes pagos al por ciento como choferes arrendatarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de todos sabidos, la Reforma de Salud del Gobierno de Puerto Rico, (ahora, Mi Salud), tiene el propósito de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, entidades y personas proveedoras de servicios de salud, un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

De otra parte, es pertinente señalar que los camioneros son quienes con su servicio, mueven la economía del país. Vivimos en una isla donde todo lo que aquí llega debe ser distribuido a través de estos intermediarios. No obstante, y a pesar de los

ingresos que con su trabajo se generan, ellos resultan ser meramente el medio, y no los recipientes de dichas ganancias. Se trata de gente muy trabajadora, pero que en la mayoría de los casos no cuentan con los recursos suficientes como para costear planes médicos para ellos y sus familias.

A base de lo anterior, se estima conveniente aclarar que los camioneros o choferes arrendatarios pagos al por ciento y que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos por ASES, podrán participar del plan Mi Salud.

No obstante, se aclara que aquellos camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios cuyo nivel de ingresos no les permite ser elegibles para el Plan, podrán optar por acogerse, con sus dependientes, al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico o continuar acogidos al plan privado de su preferencia. En caso de acogerse al Plan de Salud del Gobierno, la diferencia entre la aportación del Gobierno y el costo de la prima será sufragada por los camioneros o choferes arrendatarios pagos al por ciento.

La aprobación de esta medida traería justicia a nuestros trabajadores aliviando su carga económica y fortalece el crecimiento económico de la Isla. La labor que ejercen estos transportistas resulta medular para el desarrollo económico de Puerto Rico.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se adiciona un nuevo inciso (j) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley
2 72-1993, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Sección 3.-Beneficiarios del Plan de Salud.-

4 Todos los residentes de Puerto Rico podrán ser beneficiarios del Plan de
5 Salud que se establece por la implantación de esta Ley, siempre y cuando,
6 cumplan con los siguientes requisitos, según corresponda:

7 (a) ...

8 (j) Camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo a los choferes
9 pago al por ciento como choferes arrendatarios y sus dependientes
10 directos que, por su condición económica, cualifiquen como beneficiarios

1 del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho a recibir
2 este beneficio. La diferencia correspondiente para cubrir el costo total de
3 la prima de seguros para la cubierta medico-hospitalario individual y
4 familiar provendrá de los fondos asignados por la Oficina de Gerencia y
5 Presupuesto para estos fines. Camioneros que transportan o cargan
6 agregados incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes
7 arrendatarios cuyo nivel de ingresos no les permite ser elegibles para el
8 Plan, podrán optar por acogerse, con sus dependientes, al Plan de Salud
9 del Gobierno de Puerto Rico o continuar acogidos al plan privado de su
10 preferencia. En caso de acogerse al Plan de Salud del Gobierno, la
11 diferencia entre la aportación del Gobierno y el costo de la prima será
12 sufragada por los camioneros o choferes arrendatarios pagos al por ciento.

13 En el caso de Camioneros que transportan o cargan agregados
14 incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios
15 casados entre sí, éstos podrán acogerse al Plan de Salud combinando las
16 de ambos y actuando de forma mancomunada para su elegibilidad. En
17 todos los casos, el Secretario de Hacienda transferirá a la Administración
18 el monto a los camioneros que transportan o cargan agregados incluyendo
19 a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios acogidos al
20 Plan de Salud. Los camioneros que transportan o cargan agregados
21 incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes arrendatarios
22 que opten por utilizar la aportación patronal para adquirir otro plan

1 médico en el mercado, y que a su vez, hayan sido identificados y
2 certificados por el Departamento, no participarán del Plan de Salud del
3 Gobierno de Puerto Rico. Los camioneros que transportan o cargan
4 agregados incluyendo a los choferes pago al por ciento como choferes
5 arrendatarios tendrán la opción de extender cubierta medica-hospitalaria
6 a sus dependientes opcionales, y el camionero sufragará en su totalidad el
7 costo de la cubierta."

8 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

9 No obstante, se conceden ciento veinte (120) días a la Administración de Seguros de
10 Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.), para que atempere cualquier reglamentación que se
11 entienda pertinente con lo aquí dispuesto.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS
SENADO DE PUERTO RICO
CAPITOLIO**

20 de junio de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ
PORTAVOZ y
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC 3095	RCC	R. CON. C
----	-----	------------	----	------------	-----	-----------

CON SU INFORME:

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
---------------	---------------	----------	---------	-------------

1 ^{ra}	2 ^{da}	3 ^{ra}	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
/			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: Eraine Rodriguez

Sra. Madeline Rivera Carrusini
Subsecretaria

Elaine M. Rodríguez (Trámites y Récords)

From: Anthony O. Maceira (Com. Reglas y Calendario)
Sent: Thursday, June 21, 2012 10:37 AM
To: Elaine M. Rodríguez (Trámites y Récords)
Cc: Alex López (Asesores Legislativos); Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)
Subject: RE: Informes Radicados (Dar Cuenta)

En la Comisión de Reglas y Calendario, hemos recibido los siguientes informes:

- RCC 836 (Con Enmiendas)
- RCC 1541 (Sin Enmiendas)
- PC 3970 –2do (Con Enmiendas)
- PC 3924 (Con Enmiendas)
- ~~PC 3295 (Sin Enmiendas)~~